



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

EJECUTIVO POR COSTAS seguido a continuación del EJECUTIVO SINGULAR.
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00037-00
EJECUTANTES: AMPARO MEDINA MEDINA
EJECUTADO: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO
- FINAGRO.

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

A folios que antecede obra solicitud de la parte ejecutante quien depreca se ordene el desglose de los documentos que fueron aportados junto con la demanda así como se le facilite el expediente, ya que virtualmente no se observa, para ver en qué consistió el incumplimiento o el no haber completado la notificación de la parte ejecutada.

Frente a la solicitud enunciada, señalársele al petente que en el numeral cuarto del auto de data veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó “*CUARTO: Por secretaría hágase el desglose de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar tal como lo establece el artículo 117 del C.P.C.*”, por lo que aténgase el memorialista a lo allí resuelto; no obstante lo anterior, es de recalcar que no se ha realizado el desglose pues la parte ejecutante no ha hecho llegar el arancel ordenado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para proceder de conformidad con lo pedido, por lo que se le recuerda al memorialista que para que se materialice el desglose deberá hacer el pago del arancel.

De otra parte, se le recuerda al petente que en este asunto se decretó desistimiento tácito al trámite EJECUTIVO POR COSTAS seguido a continuación del EJECUTIVO SINGULAR adelantado inicialmente en contra de sus apadrinadas, por lo que en este caso lo único que podrá devolverse es la solicitud de librar mandamiento de pago que presentó, pues se itera que la obligación que se ejecuta es la condena en costas impuesta en sentencia y para ello, solo fue necesario que se presentara la petición de ejecución, que en últimas sería lo que se podría desglosar y devolver al demandante.

Por último, frente a la petición de qué se le facilite el expediente, ya que virtualmente no se observa, debe mencionarse que por secretaría previamente se concedió acceso al expediente digital al correo caicedoaltamira@yahoo.com, por lo que el petente podrá ingresar a revisar todas las providencias que se han producido en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73a3ef49e30fb75d5a441d8caff38441e82f744cee6a25bb49a0df5bbebabd**
Documento generado en 10/11/2021 07:28:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>